



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 051

Fecha: 05/10/2022

Dias para estado: 2

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Magistrado Ponente |
|----------------------------------|--|-------------------|--------------------|--|------------|-----------------------------------|
| 68001 23 31 000 2006 01718 00 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | PASE EXPRESS S.A. | MUNICIPIO DE GIRON | Auto de Trámite INICIO DE TRAMITE SANCIONATORIO | 03/10/2022 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES,
EN LA 05/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISS PAOLA DIAZ VARGAS
SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, octubre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

INICIO DE TRAMITE SANCIONATORIO
Exp. No. 680012331000-2006-01718-00

DEMANDANTE: PASE EXPRESS S.A.
s.boyaca@moncadaabogados.com.co

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRON
notificacionjudicial@giron-santander.gov.co

MINISTERIO PUBLICO: DIANA FABIOLA MILLAN SUAREZ
PROCURADORA 17 JUDICIAL II
dfmillan@procuraduria.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente y a la espera de los documentos requeridos para la realización del dictamen pericial decretado, se observa que el MUNICIPIO DE GIRON, ha sido renuente en cumplir con la orden impartida por este despacho, por lo que se hace necesario dar apertura al trámite sancionatorio de que trata el inciso segundo del parágrafo del artículo 44 del C.G.P. en concordancia con los artículos 59 y 60 Ley 270 de 1996; habiéndose previamente garantizado el debido proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 29 de abril de 2009 se dio apertura a la etapa probatoria y se ordenó la práctica de un dictamen pericial. Para llevarlo a cabo, el perito requiere se allegue por parte del Municipio de Girón cierta documentación que ya se le ha solicitado en auto de 30 de abril de 2018 y 16 de mayo de 2022. La documentación necesaria es la siguiente:

- Propuesta presentada por Pase Express en el año 2006 dentro de la licitación pública No. ST-001 de 2006
- Copia del contrato de concesión No. 105 del 16 de febrero de 2006, con sus prórrogas, adiciones y respectivos anexos, suscrito con Growing Network S.A.
- Informes de interventoría sobre la ejecución del contrato de concesión No. 105 del 16 de febrero de 2006
- Acta de liquidación del contrato de concesión No. 105 de 2006 y sus soportes financieros
- Informe de interventoría presentado a la Secretaría de Tránsito y Transporte en el año 2010 sobre la ejecución del contrato de concesión No. 105 del 16 de febrero de 2006
- Los documentos del contrato No. 105 que permitan verificar la participación que el contratista (Growing Network S.A.) tuvo desde el comienzo de operaciones (3 de abril de 2006) hasta la finalización del contrato, por concepto de derechos de participación.
- La norma mediante la cual se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado Movilidad y Servicios Girón S.A.S., conformada por el Municipio de San Juan de



Girón y la Empresa Growing Network S.A., cuya existencia esta prevista por un periodo de 20 años a partir del 14 de diciembre de 2011

- Información sobre la sociedad de economía mixta, acuerdo del Concejo Municipal que permite su creación, proceso de selección del socio estratégico y estatutos de la sociedad
- Estados financieros de la Empresa Growing Network S.A., desde el año 2006 hasta el año 2010. Es de recordar que debe ser entregada la TOTALIDAD de la información.
- Estados financieros de la Empresa Growing Network S.A., desde el año 2010 hasta la fecha. Es de recordad que debe ser entregada la TOTALIDAD de la información.
- Estados Financieros de la Sociedad de Economía Mixta Movilidad y Servicios Girón S.A.S. conformada por el municipio de San Juan de Girón y la Empresa Growing Network S.A., desde su creación hasta la fecha. Es de recordar que debe ser entregada la TOTALIDAD de la información.

Para dar respuesta a la anterior solicitud fue concedido al requerido un plazo de diez (10) días máximo, advirtiéndosele que debía allegar la información en formato digital y COMPLETA, haciendo el trámite necesario para recopilar la información que reposara en poder de la Empresa Growing Network S.A. hoy Movilidad y Servicios Girón S.A.S., so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Pese a lo anterior, el ente territorial sigue sin dar cumplimiento a lo ordenado.

CONSIDERACIONES

Los poderes correccionales del juez, son entendidos como una especie del derecho sancionatorio, y en nuestro ordenamiento esas facultades correccionales encuentran expresa regulación en los códigos procesales y en la ley estatutaria de la administración de justicia, de manera general.

Entiéndase por poder correccional, el conjunto de facultades que autorizan al juez como conductor o director de un proceso para mantener el adecuado orden y la buena marcha del mismo, en su desarrollo general o en específicas actuaciones como las audiencias. En ejercicio de esas facultades, los jueces pueden imponer sanciones a los sujetos procesales o intervinientes o a meros concurrentes a las audiencias.

De manera concreta, el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, prescribe:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo Sil de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.



Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

En concordancia con lo anterior, la Ley 270 de 1996, ley estatutaria de administración de justicia en sus artículos 58, 59 y 60 refiere:

“ARTICULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales **o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.**
(...)

PARAGRAFO. Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.

ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

ARTICULO 60. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.

Apertura del incidente de imposición de sanción correccional

Teniendo en cuenta lo anterior, la importancia de los documentos requeridos por este despacho para proceder a dictar sentencia en el presente proceso y ante la negativa del Alcalde del Municipio de Girón, a cumplir con lo ordenado por este despacho, y después de varios años, incluso, de proferida la orden para que allegara la información solicitada, se encuentra necesario dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia.

En mérito de las consideraciones expuestas el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Dar Apertura de incidente de imposición de sanción correccional al Alcalde del MUNICIPIO DE GIRÓN, señor CARLOS ALBERTO ROMAN OCHOA, o quien haga sus veces, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído al Alcalde del MUNICIPIO DE GIRÓN, señor CARLOS ALBERTO ROMAN OCHOA, para que, exponga las razones por las que no allegó al proceso la información requerida, relacionada en el auto de 30 de abril de



2018 y 16 de mayo de 2022. Sus descargos puede presentarlos directamente o a través de apoderado, y esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

TERCERO: Conceder el mismo plazo, para remitir la información solicitada.

CUARTO: Cumplido el trámite, devuélvase al Despacho para que continúe con el trámite previsto.

NOTIFÍQUESE

IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbab5cf24599f330eb8cbf78093de04f9e5f8e0cd221874a2463a3ab615e29c**

Documento generado en 03/10/2022 03:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>